



Gobierno Regional Ica



ORDENANZA REGIONAL

Nº 0015-2011-GORE-ICA

Ica, 14 NOV. 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del día catorce de octubre del año dos mil once;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 192º de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo;

Que, conforme al inciso a), b), c), d), f) del artículo 60º de la Ley Nº 27867, dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, corresponde a los Gobiernos Regionales: **Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia**, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales; coordinar la ejecución por los gobiernos locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con **énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género** y el fortalecimiento de la economía regional. El gobierno nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los gobiernos regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso; **formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar** las acciones orientadas a la **prevención de la violencia política, familiar y sexual**; promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas; y **promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades**;

Que, por su parte el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, a efectos de garantizar los derechos constitucionales sociales y económicos, establece obligaciones tanto a la comunidad y a los órganos del Estado y como parte de ésta al Gobierno Regional, proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio;

Que, a efectos de garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienes y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad, mediante Ley Nº 28983 publicado el 16 de marzo del 2007, se estableció el marco normativo, institucional y de



políticas públicas en el ámbito nacional, regional y local, que a través de su artículo 4º, determinando el rol de estado, para efectos de esta Ley: a) Promover garantizar la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar toda forma de discriminación; b) adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias; y c) incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboran en todas las instancias y niveles de gobierno;

Que, mediante Ley N° 26260, Ley Contra la Violencia Familiar y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-JUS, se establece las normas y procedimientos para la mejor aplicación de la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como para ejecutar efectivamente las medidas de protección de las víctimas de tales actos, estableciendo como política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, desarrollando para tal efecto las acciones al que hace referencia el artículo 3º de la acotada norma legal;

Que, parte de la implementación de las atribuciones y funciones precisadas precedentemente, con el objeto de garantizar la eficacia de la promoción de derechos, la igualdad de oportunidades y el acceso de las mujeres en el desarrollo económico y social de Ica, resulta necesario la creación o conformación de un Consejo Regional de la Mujer de Ica, esto en atención a la propuesta alcanzada mediante Oficio N° 130-2011-GORE ICA/NBDG-CR, la misma que fuera evaluada por la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza del Consejo Regional, la que cuenta con Dictamen N° 004-2011-CDSYLCP/CRI;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del catorce de octubre del año dos mil once, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el Consejo Regional de la Mujer de Ica, como Órgano de Participación y Consulta adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social de Ica, el mismo que estará integrado por:

- La Presidencia Regional quien lo presidirá o a quien delegue.
- Representante de la Gerencia de Desarrollo Social, quien estará encargada de la secretaría técnica.
- Representante del MIMDES.
- Representante de las DEMUNA's de la Región.
- Representante de la Asociación de Discapacitados.
- Representante de los Programas de Vaso de Leche.
- Representante de la Dirección Regional de Salud de Ica.
- Representante de la Dirección Regional de Educación de Ica.





- Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica.
- Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.
- Representante de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica".
- Representante de las Universidades Privadas de la Región.
- Representante de Mujeres Autoridades de la Región Ica.
- Representante de la Red Nacional de la Promoción de la Mujer.
- Representante de la Federación de Mujeres de Ica.
- Representante del CODEHICA.
- Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de la Región Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA. El Consejo Regional de la Mujer de Ica es un órgano colegiado de participación y consulta adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social de Ica con competencias en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD. La finalidad del Consejo Regional de la Mujer es institucionalizar la colaboración entre entidades públicas y privadas que trabajan específicamente en actividades a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, agilizar la comunicación entre la Administración y la Sociedad Civil y facilitar la participación activa de las mujeres a través de su movimiento asociativo en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas en materia de igualdad de oportunidades.

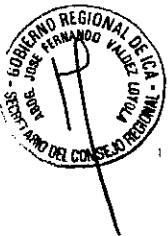
ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Regional de la Mujer de Ica, tendrá la siguiente estructura:

- La Asamblea Regional de Representantes.
- El Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asamblea Regional de representantes del Consejo Regional de la Mujer, estará constituida por los Miembros que establece el artículo primero de la presente Ordenanza Regional. Las facultades, atribuciones y funciones tanto de la Asamblea Regional y el Consejo Directivo al que se hace referencia en el artículo anterior serán reguladas a través del Reglamento mediante Decreto Regional, dentro del plazo de 60 días.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo del Consejo Regional de la Mujer de Ica, tendrá cinco representantes, el mismo que presidirá la Presidencia del Gobierno Regional de Ica. La Asamblea Regional de Representantes elegirá los miembros del Consejo Directivo faltante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la elaboración del proyecto de Reglamento y demás instrumentos de gestión con participación del Consejo Regional de la Mujer de Ica, el que deberá ser presentado a la Presidencia Regional, para su aprobación mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional.



ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Institución, previa las formalidades de Ley.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Ica, para su promulgación.

ING. JUAN PEDRO ANDÍA MORÓN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

Ing. JUAN PEDRO ANDÍA MORÓN
CONSEJERO DELEGADO

ABOG. ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de noviembre del 2011

Señor: **SECRETARIA GENERAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original del Acuerdo de Consejo Regional

Nº **0015 - 2011** de fecha **14-11-2011**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)